

**Las opiniones expresadas por los expositores en reuniones de los Comités de VenAmCham, reflejados en este reporte, representan los criterios profesionales de sus autores sobre los temas tratados y no una posición de la Cámara ni la de sus Comités**

### **VENAMCHAM- COMITÉ AL DÍA**

**Arbitraje – Enero 2019**

**Smart Contract**

**Luis Ernesto Rodríguez (Rodríguez Ochoa & Asociados).**

En esta oportunidad el Comité de Arbitraje, recibió al Abg. Luis Ernesto Rodríguez, quien conversó acerca de los “Contratos Inteligentes”, iniciando con la importancia de la Blockchain, pues es parte del futuro de la Economía y del Derecho también.

Como definición de “Contrato Inteligente” nos señaló, que es un Código Informático soportado en una “cadena de bloques”, en el cual se ordena la ejecución de una actividad, en tanto la condición impuesta se cumpla, es decir “ se autoejecuta a través de una moneda virtual o criptomoneda”.

El término “Contrato Inteligente” se le atribuye al Abogado Nick Zsabo (1995). Más adelante el ruso canadiense Vitalik Buterin, creó “Ethereum”, una plataforma donde se puede montar cualquier tipo de información, incluso aplicaciones de teléfono, convirtiéndose esta, en la plataforma perfecta para los contratos inteligentes.

Como características del Contrato Inteligente, indicó las siguientes:

- Autoejecutable.
- Inmutable (utiliza la tecnología Blockchain).
- Tienen un lenguaje informático (lenguaje naturalmente internacional).

Actualmente no se puede hablar de “Contrato Inteligente”, sin tomar en cuenta elementos esenciales del contrato tradicional, debe existir, un consentimiento, un derecho aplicable, una capacidad y no puede haber error. Entendiéndose con esto, que los “Contratos Inteligentes” no son más que una parte del contrato, es decir, Ethereum será la herramienta que te permite la ejecutabilidad, pero para que verdaderamente hablemos de un “Contrato Legal” tiene que tener los elementos mencionados.

En cuanto al internet de las cosas, el chip que se instala para apagar y prender los carros, en una venta de reserva de dominio, sería muy útil, pues se podría apagar el carro cumplida la condición (dejaste de pagar).

Resaltó que el medio de resolución de conflictos por excelencia, será el arbitraje, por lo que estableció la relación que se podría encontrar entre la tecnología Blockchain y el arbitraje. Así tenemos:

- Blockchain y Contratos Inteligentes como herramienta de apoyo a los arbitrajes tradicionales (arbitraje electrónico), ayudando a los registros notariales de evidencias (queda en el registro de evidencias inteligentes).
- Plataformas de Tramites en Procedimientos Arbitrales, la crítica que tiene, es que puede ser muy costoso.
- Centros o instituciones exclusivas. La quinta criptomoneda en capitalización denominada EOS, creó su constitución y todas las disputas se resolverán a través del foro de arbitraje EOS.

Se están abriendo además dependencias, grupo de trabajos y reglamentos especializados en Blockchain, tal es el caso de la Corte de Arbitraje de Shenzhen y de JAMS. En este sentido, destacó, que el Centro de Arbitraje de Shenzhen, dictó un laudo en el que se declara la propiedad del “Bitcoin”.

Para finalizar, manifestó que la Cámara Digital de Comercio (Chamber of Digital Commerce), la cual tiene aproximadamente tres años de fundada, está apuntando a ser un “UNCITRAL” del Derecho Tecnológico en Soft Law.

**Estefanía Vásquez**  
**Gerencia Corporativa de Comités e Información**